



POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha veintinueve de julio del dos mil veinte, convocada a través del Oficio Circular N° 051-2020-GRM/CRM/CD/HMNG, acordó la emisión del Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2° dispone: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece “Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, el Gobierno Regional ejerce funciones específicas en materia de salud de: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...)”;

Que, los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, declara en “Emergencia Sanitaria a nivel Nacional”, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19; la misma que ha sido prorrogada con Decreto de Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 y concluye el 07 de setiembre del 2020, en el cual se establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, con Decreto de Urgencia N° 059-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, se establecen medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos para el tratamiento del coronavirus COVID -19 y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causado por el virus.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, de fecha 13 de abril del 2020, se aprueba el Documento Técnico de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID 19 en el Perú, modificado por Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 270-2020-MINSA; para contribuir a la reducción del impacto sanitario social y económico del COVID-19, a través de las acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Consejo Regional

N° 217- 2020-CR ,URM
Fecha: 29-07-2020

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2020-CR/GRM de fecha 07 de mayo del 2020, el Consejo Regional de Moquegua, acordó "SOLICITAR el Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la adquisición de medicamentos para la prevención y tratamiento del COVID - 19 en la Región Moquegua", siendo necesario de urgente implementar un sistema de medicamentos para la prevención y tratamiento contra el coronavirus COVID-19, para ser entregados a la población de la región Moquegua;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM modificado por Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate entre los miembros del Consejo Regional de Moquegua, en la sesión extraordinaria virtual conectados mediante video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams; y con el voto por unanimidad de los consejeros regionales presentes y con dispensa de la lectura del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de necesidad regional, la adquisición de kits de medicamentos (Ivertecmina, Azimitrocina, Hidrocloroquina, Paracetamol y otros) que determine el sector salud en el tratamiento del COVID-19, para efectos de su distribución a la población de la región Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la adquisición de kits de medicamentos para el tratamiento del coronavirus (COVID -19).

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, al Gobernador Regional de Moquegua, a la Gerencia Regional de Salud y demás órganos del ejecutivo regional competentes, realicen las coordinaciones y gestiones necesarias para implementar el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase